



JDO. CENTRAL VIG. PENITENCIARIA MADRID

GOYA 14. 28071 MADRID Tfno.: 914007436; 914007437 Fax. : 914007438; 914007439
Correo electrónico: vigilancia.central@justicia.es
Equipo/Usuario: IHG

Modelo: V00005 AUTO ESTIMA FIRME

N.I.G: [REDACTED]

ASUNTO: G05 RECURSOS SOBRE CLASIFICAC EN GRADO 0000019 /2022 [REDACTED]

INTERNO [REDACTED]

CENTRO PENITENCIARIO: [REDACTED]

LETRADO: [REDACTED]

AUTO

En MADRID, a diez de febrero de dos mil veintidós

HECHOS

PRIMERO. - Se ha recibido en este Juzgado escrito del Ministerio Fiscal, formulando recurso contra el Acuerdo de la S.G.I.P de fecha **27.12.2021**, por el que se le progresaba al interno a tercer grado art 82.1.

SEGUNDO. - Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron pertinentes, en orden a esclarecer los hechos motivo de queja.

TERCERO. - Se remitió la queja al interno el cual solicito la desestimación del recurso del Ministerio Fiscal y se ratificara la progresión a tercer grado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La ejecución de las penas privativas de libertad se orienta a la reinserción y reeducación, con arreglo a la legislación vigente (artículo 25 C.E. y artículo 1 de la L.O.G.P.). Las penas han de ejecutarse según un sistema de individualización científica, separado en grados (artículo 72.1 de la ley), sin que en ningún caso pueda mantenerse a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión (artículo 72.4).

Debe tenerse en cuenta al respecto el contenido de los artículos 62, 63 y 65 de la Ley General Penitenciaria, que en concordancia con el art. 106 del Reglamento Penitenciario supone que la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva manifestada en la conducta global del interno, y entraña un incremento de la confianza depositada en él, hasta el punto de permitir la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad; pero tal precepto debe ser integrado con el 102 del mismo Reglamento que regula los criterios generales de clasificación de los internos, que no son otros que su personalidad, el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al



que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. Porque, en definitiva, la progresión a tercer grado no es sino la relación de los mecanismos normales de control de la marcha del interno en el régimen ordinario o segundo grado, concediéndole un más amplio espacio de libertad, lo que obviamente no debe hacerse si no es con una cierta garantía de éxito en el uso de ese margen de confianza y una perspectiva razonable de no utilización indebida del mismo, tanto en orden a la comisión de nuevos delitos como al quebrantamiento de la condena

SEGUNDO. - Valorando en el presente caso los anteriores criterios y concretamente las circunstancias del art 102 RP debe señalarse:

El Ministerio Fiscal interpone recurso contra la clasificación en 3º grado de la SGIP de 27.12.2021. En la misma se motiva la aplicación de ART 82.1 R.P en la forma que se transcribe: *“de su valoración se infiere la existencia de cierta evolución positiva en la conducta, apreciándose circunstancias personales y penitenciarias que le capacitan para llevar una vida en régimen de semilibertad, con las medidas de control y tutela adecuadas, por los siguientes motivos: Así, conforme lo establecido en los artículos 105.2, 10.6.2, 102.4 y 82.1 del Reglamento penitenciario”.*

Deben, por tanto, valorarse los siguientes circunstancias:

Se trata de un interno condenado en la causa **32/2011** por la **Audiencia Nacional Sala Penal Sección 1ª a catorce años** [REDACTED]

Las fechas de cumplimiento son: **1/4**:18.01.2012; **1/2**:20.07.2015; **2/3**:17.11.2017; **3/4**:17.01.2019 y **4/4**: 18.07.2022.

Los factores de adaptación con los que cuenta el interno se relacionan a continuación: **primariedad delictiva, cumplimiento de la ½ de la condena, cercanía del cumplimiento de las ¾ partes, primer ingreso en prisión, asunción correcta de la normativa institucional y cancelación de sanciones.**

También deben hacerse constar los elementos negativos o de inadaptación: **tipo de delito especial gravedad de los hechos, delito que exige un elevado grado de planificación, pertenencia a organización criminal, alarma social, cuantía de la condena impuesta, ausencia de permisos que permitan valorar su adaptación y escaso efecto intimidativo de la condena.**

Siendo el pronóstico de reincidencia **Medio Alto.**

La Junta de Tratamiento propone por unanimidad el 2º grado en atención al siguiente argumento *“la gravedad de los hechos delictivos, la ausencia de permisos de salida, junto con el resto de los factores hacen pensar a la Junta de Tratamiento que el Régimen ordinario es, en este momento, el que mejor se adapta a las características del penado. Por su parte, su hija cumplirá 3 años en enero de este año y necesariamente abandonará el Centro por lo que la presencia del penado en el módulo familiar es superflua, además de haber manifiesta el recluso su intención de ser trasladado, por todo ello, se considera que su traslado al entorno socio-familiar donde retornará (país Vasco) es opción más adecuada”.*

El hecho de que el pronóstico de reincidencia sea medio alto y que se base la resolución administrativa en la existencia de *“cierta evolución positiva”*, lleva a estimar el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, máxime cuando consta en el expediente escrito, de 25.10.2021, del penado cuya transcripción se reproduce *“que mediante este escrito vengo a realizar ante la Junta de Tratamiento de este C.P. [REDACTED] una declaración en la que quiero manifestar mi compromiso inequívoco con las vías pacíficas y democráticas como único medio válido para solucionar la controversia política, siendo mi voluntad apostar por recorrer el camino de la legalidad penitenciaria. Del mismo modo, quiero manifestar el reconocimiento del daño causado, así como mi empatía con el dolor de todas las víctimas”*.

Por tanto la circunstancia de que la Junta de Tratamiento proponga por unanimidad un 2º grado, así como que el escrito remitido por el interno no refleje una petición expresa de perdón a las víctimas de la organización terrorista ETA tal como exige la legislación penitenciaria (art 76.2 LGP) para la obtención del 3º grado, ya que se constituye su afirmación en una mera manifestación de empatía con el dolor de las víctimas; pero no una clara y transparente petición de perdón a las víctimas; obliga a estimar íntegramente el recurso interpuesto por el Ministerio Público.

A mayor abundamiento se sigue el criterio fijado por la Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional; en relación a la necesidad de petición de perdón expreso a las víctimas de delitos terrorista de la organización ETA; como forma de constatación de asunción por el penado de la actividad delictiva cometida y el daño causado con ello.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima el recurso del Ministerio Fiscal contra el acuerdo de la S.G.I.P. de fecha 27.12.2021, regresando al interno [REDACTED] 2º grado de tratamiento.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, remítase testimonio al Centro Penitenciario y entréguese copia al interno, informándole que podrá formular recurso de reforma ante este Juzgado en el término de tres días, o si lo prefiere, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo manda y firma D./Dña. [REDACTED]

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO. CENTRAL VIG. PENITENCIARIA MADRID

GOYA 14. 28071 MADRID Tfno.: 914007436; 914007437 Fax. : 914007438; 914007439

Correo electrónico: vigilancia.central@justicia.es

Equipo/Usuario: IHG

Modelo: V00005 AUTO ESTIMA FIRME

N.I.G: 28079 25 2 2008 0100492

ASUNTO: G05 RECURSOS SOBRE CLASIFICAC EN GRADO 0000019 /2022 **GEN 487/2008**

INTERNO : [REDACTED]

CENTRO PENITENCIARIO: [REDACTED]

LETRADO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN: AUTO de fecha **10.02.2022**

NOTIFICACIÓN

El Funcionario nºdel Cuerpode Instituciones Penitenciarias, en el plazo de cinco días desde la recepción en el Centro de la citada resolución, teniendo en mi presencia al interno [REDACTED] e notifico en forma legal mediante lectura íntegra y entrega de copia literal para su devolución al Juzgado.

Firma conmigo su recibo a _____.

EL INTERNO

EL FUNCIONARIO



JDO. CENTRAL VIG. PENITENCIARIA MADRID

GOYA 14. 28071 MADRID Tlfno.: 914007436; 914007437 Fax. : 914007438; 914007439

Correo electrónico: vigilancia.central@justicia.es

Equipo/Usuario: IHG

Modelo: V00005 AUTO ESTIMA FIRME

N.I.G: 28079 25 2 2008 0100492

ASUNTO: G05 RECURSOS SOBRE CLASIFICAC EN GRADO 0000019 /2022 **GEN 487/2008**

INTERNO : [REDACTED]

CENTRO PENITENCIARIO: [REDACTED]

LETRADO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN: AUTO de fecha **10.02.2022**

NOTIFICACIÓN FISCALÍA ORDINARIA

NOTIFICACIÓN

En Madrid, a teniendo a mi presencia al Ministerio Fiscal, le notifiqué en forma legal la anterior resolución, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, firmando conmigo por su recibo de que doy fe.



**JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
AUDIENCIA NACIONAL - MADRID**

FAX DE ORIGEN: 914007438; 914007439

TELEFONO DE CONTACTO: 914007436; 914007437

DE: JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.

A LA ATENCIÓN DE: SR DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO [REDACTED]

OBSERVACIONES: 5 páginas (incluida ésta)

TEXTO: Adjunto se remite copia del RESOLUCIÓN DE FECHA **10.02.2022**

Acúsese recibo de esta Resolución Judicial al interno y remítase a este Juzgado en el plazo de 5 días.